

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	FECHA DE REVISIÓN	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 89012 de 25/08/2017

Convocante: **MARÍA VICTORIA FERRER DE SALDARRIAGA¹ y OTROS**
 Convocado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-
 Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Medellín, el día 23 de octubre de 2017 siendo las 8:30 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia. Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 71.706.889 y tarjeta profesional 158004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) del(la) convocante MARÍA VICTORIA FERRER DE SALDARRIAGA² y OTROS; reconocido(a) como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación. Igualmente, comparece el(la) doctor(a) el(la) doctor(a) EUGENIO ALFREDO MONTOYA PARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71.654.913 y portador de la tarjeta profesional número N° 128260 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder de sustitución otorgado por el(la) doctor(a) GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ MONSALVE identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 32.543.069 y portador de la tarjeta profesional número N° 30736 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO en su calidad de Directora Jurídica de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Igualmente, comparece el(la) doctor(a) JULIÁN ANDRÉS CANO VILLANUEVA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.402 y portador de la tarjeta profesional número N° 209545 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-, de conformidad con el poder otorgado por MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS en su calidad de Apoderado General de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-. En este orden de ideas, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la(s) parte(s) convocada(s), en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Con esta audiencia de conciliación se pretende: «3.1. Que se DECLARE que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Representada Legalmente por el señor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ, quien se desempeña como Fiscal General de la Nación o quién haga sus veces al momento de la notificación y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE -, Representada Legalmente por el señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ MARÍN, quien se desempeña como Gerente Regional Occidente o quién haga sus veces al momento de la notificación, son administrativamente responsables de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los señores JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, HÉCTOR ANDRÉS CARRASCAL OCHOA y SARA CARRASCAL OCHOA, por la ocupación permanente del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 3 - 67 de la ciudad de Medellín e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001 - 306993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zonas Sur, ocupación que se generó el día 8 de junio de 2016 y que subsiste a la fecha.

¹ Quien actúa en representación del señor JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO.
² Quien actúa en representación del señor JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

3.2. Como consecuencia obligada de la declaración que antecede, en calidad de REPARACIÓN DIRECTA por FALLA EN EL SERVICIO, se CONDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE –, a pagar a los señores JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, HÉCTOR ANDRÉS CARRASCAL OCHOA y SARA CARRASCAL OCHOA los siguientes Perjuicios Patrimoniales en su modalidad de Lucro Cesante Pasado o Consolidado; así como los Perjuicios Extrapatrimoniales, en la modalidad Daño Moral y Daño a la Propiedad Privada como Derecho Constitucional.

3.2.1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

- En la modalidad de Lucro Cesante Pasado o Consolidado causado entre el día 8 de junio de 2016 Ocho Millones Seiscientos Sesenta Mil Pesos (8.660.000,00), a razón de Seiscientos Mil Pesos (600.000,00) mensuales desde el día 8 de junio de 2016 y las que se causen hasta el día en que de la restitución del Bien Inmueble objeto de la ocupación.
- Los Intereses Moratorios causados mes vencido desde el día 8 de julio de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de las sumas reclamadas periódicamente, a la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto en artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

- En la modalidad de Perjuicios Morales, Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta (7.377.170,00) para cada uno de los Demandantes.
- En la modalidad de Daño a la Propiedad Privada como Derecho Constitucional, Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta (7.377.170,00) para cada uno de los Demandantes.

3.3. Que se CONDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE –, restituir a los señores JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, HÉCTOR ANDRÉS CARRASCAL OCHOA y SARA CARRASCAL OCHOA el Bien Inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 3 – 67 de la ciudad de Medellín e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001 – 306993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zonas Sur.

3.4. DISPONGA que la liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda de curso legal en Colombia, y reajustadas tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

3.5. Para el cumplimiento de la sentencia, ORDENE dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

3.6. CONDENE a la Demandadas al pago de las costas que implique la presente Demanda, en los términos de la Ley 1437 de 2011, el artículo 392 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.»

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no me ha allegado certificación en la que propone fórmula de acuerdo conciliatorio, desconozco las razones por las que no me ha enviado la certificación, sé que a veces tienen mucho volumen y no alcanzan a enviar todo." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE– con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE– en sesión del comité de conciliación celebrada el día 17 de octubre de 2017, según consta en el acta respectiva, decidió presentar la siguiente fórmula de acuerdo: *"Proponer fórmula conciliatoria parcial, respecto del traslado de los bienes muebles del establecimiento de comercio denominado "Expendio de Carnes La Nubia # 2", y hacer la devolución efectiva del local comercial identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-306993 a los convocantes, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la realización de la presente audiencia de conciliación. Respecto de las sumas de dinero reclamadas por la parte actora se recomienda no conciliar, por cuanto las mismas carecen de sustento probatorio."* Anexo certificado en un folio." Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Acepto la propuesta parcial presentada por el apoderado de la Sociedad de Activos Especiales, sin que ello implique ceder o renunciar a las demás pretensiones". El procurador Judicial deja constancia de que la pretensión a conciliar es la siguiente:

"3.3. Que se CONDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE –, restituir a los señores JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, HÉCTOR ANDRÉS CARRASCAL OCHOA y SARA CARRASCAL OCHOA el Bien Inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 3 – 67 de la ciudad de Medellín e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 306993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zonas Sur."

A su vez, deja constancia de que las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio son las siguientes:

«3.1. Que se DECLARE que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Representada Legalmente por el señor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ, quien se desempeña como Fiscal General de la Nación o quién haga sus veces al momento de la notificación y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE –, Representada Legalmente por el señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ MARÍN, quien se desempeña como Gerente Regional Occidente o quién haga sus veces al momento de la notificación, son administrativamente responsables de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los señores JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, HÉCTOR ANDRÉS CARRASCAL OCHOA y SARA CARRASCAL OCHOA, por la ocupación permanente del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 3 – 67 de la ciudad de Medellín e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 306993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zonas Sur, ocupación que se generó el día 8 de junio de 2016 y que subsiste a la fecha.

3.2. Como consecuencia obligada de la declaración que antecede, en calidad de REPARACIÓN DIRECTA por FALLA EN EL SERVICIO, se CONDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE –, a pagar a los señores JOSÉ WILLIAM SALDARRIAGA ARANGO, HÉCTOR ANDRÉS CARRASCAL OCHOA y SARA CARRASCAL OCHOA los siguientes Perjuicios Patrimoniales en su modalidad de Lucro Cesante Pasado o Consolidado; así como los Perjuicios Extrapatrimoniales, en la modalidad Daño Moral y Daño a la Propiedad Privada como Derecho Constitucional.

3.2.1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

- En la modalidad de Lucro Cesante Pasado o Consolidado causado entre el día 8 de junio de 2016 Ocho Millones Seiscientos Sesenta Mil Pesos (8.660.000,00), a razón de Seiscientos Mil Pesos (600.000,00) mensuales desde el día 8 de junio de 2016 y las que se causen hasta el día en que de la restitución del Bien Inmueble objeto de la ocupación.
- Los Intereses Moratorios causados mes vencido desde el día 8 de julio de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de las sumas reclamadas periódicamente, a la tasa máxima autorizada

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto en artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2.2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

- En la modalidad de Perjuicios Morales, Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta (7.377.170,00) para cada uno de los Demandantes.
- En la modalidad de Daño a la Propiedad Privada como Derecho Constitucional, Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta (7.377.170,00) para cada uno de los Demandantes.

3.4. DISPONGA que la liquidación de las anteriores condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y reajustadas tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para evitar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. 3.5. Para el cumplimiento de la sentencia, ORDENE dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. 3.6. CONDENE a la Demandadas al pago de las costas que implique la presente Demanda, en los términos de la Ley 1437 de 2011, el artículo 392 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.»

Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Escritura pública N° 1161 del 14 de abril de 2011, folio de matrícula inmobiliaria N° 001-306993, acta de secuestro de establecimiento de comercio llevada a cabo el día 15 de junio de 2016 y oficio radicado N° CS2016-025986 de fecha 7 de diciembre de 2016, suscrito por el Gerente Regional Occidente de la SAE; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente (*Reparto*), para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:20 a.m.



EUGENIO ALFREDO MONTOYA PARRA

Apoderado de la entidad convocada

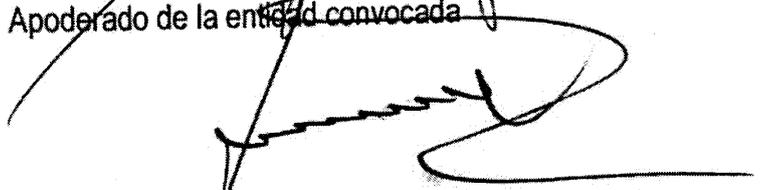
³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su contenido, a sus términos o condiciones ni existen



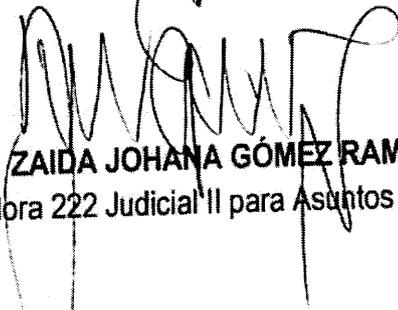
PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	5 de 5


JULIAN ANDRÉS CANO VILLANUEVA

Apoderado de la entidad convocada


JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO

Apoderado de la parte convocante



ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ

Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos